

SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA
was

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

DECRETO NÚMERO 964

(-5 JUN 2018

Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio al municipio del área de influencia de la Central Termoeléctrica El Morro 2, propiedad de la empresa Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S. E.S.P.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en particular la que le confiere el artículo 7º de la Ley 56 de 1981 y con fundamento en lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 2.2.3.7.1.10. del Decreto 1073 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 7º de la Ley 56 de 1981 asignó al Gobierno Nacional la labor de fijar mediante decreto la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio – ICA, entre los municipios afectados por obras de generación de energía eléctrica, el cual deberá ser pagado por la entidad propietaria de las obras, por cada kilovatio instalado.

Que el artículo 181 de la Ley 1607 de 2012, señaló que la comercialización de energía eléctrica por parte de las empresas generadoras de energía continuará gravada en los términos del artículo 7º de la Ley 56 de 1981.

Que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.2.3.7.1.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Minas y Energía, 1073 de 2015, la Dirección de Energía del Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 71 00017 del 27 de junio de 2017, por la cual fijó la capacidad instalada y señaló la fecha de entrada en operación comercial de la Central Termoeléctrica El Morro 2 propiedad de la empresa Central Termoelectrica El Morro 2 S.A.S. ESP.

Que de acuerdo con la información aportada por la Central Termoelectrica El Morro 2 y según la comunicación de la Dirección de Energía Eléctrica del Ministerio de Minas y Energía con memorando interno No. 2017037551 del 09 de junio de 2017, "... la central esta constituida por tres (3) unidades de generacion con capacidad nominal de 25.200 kW, 26.640 kW y 26.640 kW, respectivamente. Las fechas de inicio de operación comercial de las unidades de generacion fueron: 23 de mayo de 2007 para la unidad El Morro 1, 9 de agosto de 2007 para la unidad El Morro 2 y 18 de agosto de 2007 para la unidad Cimarron" de conformidad con el cuadro indicado en la parte resolutive.

Por el cual se fija la proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio al municipio del área de influencia de la Central Termoeléctrica Morro 2, propiedad de la Central Termoeléctrica El Morro 2 S.A.S. E.S.P.

Que en consideración a lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1. Fíjese la siguiente proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio – ICA, al municipio afectado por la Pequeña Central Termoeléctrica El Morro 2, así:

Municipio	Área (Hectáreas)	Factor de Proporcionalidad	Equivalente en kW
Yopal	7	100%	78.480

Artículo 2. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

-5 JUN 2018



GERMAN ARCE ZAPATA
Ministro de Minas y Energía